



ACUERDO No. CSJBOA25-56
24 de abril de 2025

“Por medio del cual se revoca el Acuerdo CSJBOA25-44 del 27 de marzo de 2025, mediante el cual se formuló ante el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Pinillos, lista de candidatos para proveer el cargo de escribiente de juzgado municipal nominado, identificado con el código 260414”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 166 y 167 de la Ley 270 de 1996, 93 y 97 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 23 de abril de 2025,

CONSIDERANDO

Por oficio CSJBOO25-136 del 3 de abril de 2025, se comunicó el Acuerdo CSJBOA25-44 del 27 de marzo de 2025, por medio del cual se formuló ante el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Pinillos, lista de candidatos para proveer el cargo de escribiente de juzgado municipal nominado, identificado con el código 260414.

Mediante comunicación del 3 de abril de 2025, el doctor Mairo del Cristo Mejía Angarita, secretario del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Pinillos, informó que se encuentra en trámite aceptación de nombramiento en propiedad, y posterior posesión por parte del señor Joseph Reales, con ocasión a lista de aspirantes conformada mediante Acuerdo CSJBOA25-37 del 3 de marzo de 2025, por el que también se formuló lista para el cargo en mención, la cual a la fecha no ha sido agotada.

Esta Corporación incurrió en un error involuntario al publicar la vacante del cargo de escribiente de juzgado municipal, sin que se hubiera agotado la lista formulada por Acuerdo CSJBOA25-37 del 3 de marzo de 2025.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone en su artículo 93, las causales de revocatoria de los actos administrativos, así:

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona” (Subrayado fuera del texto original).

Con la publicación de la vacante y la emisión del Acuerdo CSJBOA25-44 del 27 de marzo de 2025, se causa un agravio injustificado a los candidatos de la lista formulada mediante Acuerdo CSJBOA25-37 del 3 de marzo de 2025, siendo aplicable el numeral 3° del artículo 93 del citado cuerpo normativo, comoquiera que con la situación presentada se desconocen los principios del mérito y carrera administrativa de estos.

El artículo 97 de la norma *ibidem*, consagra:

“ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular (...).”

Al tratarse de un acto administrativo que involucra derechos de carácter particular, mediante Oficio CSJBOOP25-397 del 9 de abril de 2025, comunicado el 21 de abril siguiente, se solicitó a la señora Claudia Marcela Prieto Celis, única integrante de la lista formulada por Acuerdo CSJBOA25-44 del 27 de marzo de 2025, su consentimiento para revocar ese acto administrativo.

Por mensaje de datos del 23 de abril de 2025, la señora Claudia Marcela Prieto Celis manifestó su consentimiento claro y expreso para revocar el Acuerdo CSJBOA25-44 del 27 de marzo de 2025.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades constitucionales y legales otorgadas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: Revocar el Acuerdo CSJBOA25-44 del 27 de marzo de 2025, *“Por medio del cual se formula ante el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Pinillos, lista de candidatos para proveer en propiedad el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL NOMINADO - Identificado con el código 260414”*, conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Declarar que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 3°: Notificar la presente resolución a la señora Claudia Marcela Prieto Celis y a la doctora Edith Cecilia Ospino Valle, Jueza 001 Promiscuo Municipal de Pinillos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente
CP. IELG / KLDS